

8^{va}
Esc. de aclaracion hecha por
Ignacio Javier de Colmenares, y el representante
de D.ⁿ Nicario Jor. de Velasco para cerrar una
puerta de comunicacion y dejando a beneficio del dueño.
Las mejoras hechas en la casa. Ante el Notario. En la villa de
Tolosa Año 1827

En esta Villa de Tolosa a Veintey tres de Febrero de
mil Ochocientos Veintey siete, ante mi el Cmo. Re-
al y el Numero de ella y testigos, fueron presentes,
por la una parte D. Juan Iniguez de Betolaza, Admi-
nistrador de los vñes del Sr. D.ⁿ Nicario Jor. de Be-
lases, y por la otra D. Ignacio Javier de Colmenares,
ambos vecinos de la misma, y Dijeron: Que este
ultimo ocupa parte de la Casa n.^o 7. de la Plaza
Vieja de ella, propia de Dho Señor Velasco, baxo de
Escritura de arriendo que cumplirá el once de Nove
del año proximo de mil Ochocientos Veintey ocho;
Que en ella no consta, ni se le dió facultad al Dho
Sr. Colmenares, pero por su conveniencia particular,
y Comunicarse con sus H^{os} Padres abrió una pared
digo fuerta para la que ocupan aquellos, por ser
contigua y median un medianil; y mediante a que
el expresado Sr. Velasco ha Ordenado cerrar dha pu-
erta y poner en el estado anterior para el expresado
dia, dejando por era gracia en beneficio del propieta-
rio las mejoras que hubiere hecho, así entos cuartos
divinos, almacén y bobedillas, ha conformado en
ello Dho Sr. Colmenares, y poniéndolo en egecucion

en la mejor forma que por dño pueden y deben, otor-
ga quiere obliga con su persona y vños presentes y
futuros à Cerrar dha puerta para el expresado día
once de Noviembre de mil Ochocientos veinte y ocho,
con la misma solidez que tenía antes de abierta,
y dexar la habitacion y piezas que ocupa en el bu-
en estado que los tiene, así la tabiqueria, como las
bomedillas que ha executado, como necesarias en
dha Casa, sin pretension à abono alguno por el pro-
prietario, y Coniente de deluego para entonces q. no
lo haciendo, sea apremiado por todo el rigor legal q.
haya lugar, y como por fuerza de Sentencia definiti-
va de Juez Competente pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida, que por tal Recive, dan mas am-
plio poder à los dñs Jueces y Justicias de S. M. com-
petentes, y que del asunto puedan y deban conocer.
Así lo otorgan y firman, aquienes yo el Cño doy fe
conozco siendo testigos D. Miguel Igño de Arxivilla-
ga, y Jose Luis de Aguirre Ver. de esta B^a Ignacio
Navier de Colmenares = Juan Iniguez de Betolara =
Ante mi Melchor de Ezcudria =

Oyo el Sobretho Cño Real y del Numero de esta
tribuna de Talora, y presente he sido al otorgam^{to} de la
precedente, por lo en cuya fe y fe que esta copia

corresponde literalmente con el original que obra en mi
fidelidad, con la Remision necesaria. Lo firmo y firmo


Melchor de Izquierdo